

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 28/04/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00143	Ejecutivo	JOSE GUILLERMO - CASTRO GAMEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	27/04/2016	
20001 33 33 001 2013 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/04/2016	
20001 33 33 001 2014 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO MIER CHAVEZ	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/04/2016	
20001 33 33 001 2014 00448	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENTINO CLARET MALDONADO MESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN - SANTIAGO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER REMANENTE	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00357	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ELISA RUIZ ANAYA	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ORDENA DEVOLUCION DE REMANENTE	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00462	Ejecutivo	HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto de Tramite CORRIGE AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2016 EN EL NOMBRE DE LA DEMANDANTE	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00465	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY CANAVATE DE JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER REMANENTE	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00467	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL SOCORRO TRIANA SEQUEDA	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER REMANENTE	27/04/2016	
20001 33 33 001 2015 00468	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA ESTHER DIAZ CAMPO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER REMANENTE	27/04/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 28/04/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RAD. 20001-33-31-001-2013-00143-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 57-58 del expediente se RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua - excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Lorena Patricia Suarez Sierra contra el referido municipio, en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, título distinguido con el N° 424030000453344 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (2.343.688,75); en lo que exceda el saldo inembargable.

Segundo: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua - excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Gerardo Flórez Blanquicet contra el referido municipio, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, título distinguido con el N° 42422000015566 por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (15.688.187); en lo que exceda el saldo inembargable.

Tercero: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Asmet Salud E.S.S contra el referido municipio, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, título distinguido con el N° 424220000015714 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (43.609.489,35), en lo que exceda el saldo inembargable.

Cuarto: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Asmet Salud E.S.S contra el referido municipio, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, título distinguido con el N° 424220000015713 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (3.479.916,80), en lo que exceda el saldo inembargable.

Quinto: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Asmet Salud E.S.S contra el referido municipio, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, título distinguido con el N° 424220000019148 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (3.507.294,68), en lo que exceda el saldo inembargable.

Sexto: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Asmet Salud E.S.S contra el referido municipio, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, título distinguido con el N° 424220000021323 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (2.243.131), en lo que exceda el saldo inembargable.

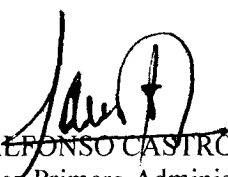
Séptimo: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por Pensiones y Cesantías contra el referido municipio, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, título distinguido con el N° 424220000019201 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (2.200.207,50), en lo que exceda el saldo inembargable.

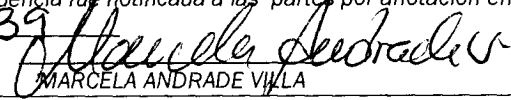
Octavo: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por el Ministerio de Salud y Protección Social contra el referido municipio, en el Ministerio de Salud – Cuotas Partes Pensionales, título distinguido con el N° 400100004678380 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (3.636.029,43), en lo que exceda el saldo inembargable.

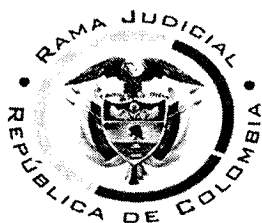
Noveno: Decretar el embargo y retención del remanente de dinero perteneciente al municipio de Chimichagua- excluidas las transferencias de la Nación -, que existe en el proceso seguido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra el referido municipio, título distinguido con el N° 400100005352774 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (9.956.780), en lo que exceda el saldo inembargable.

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 28 abril 2016 a Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

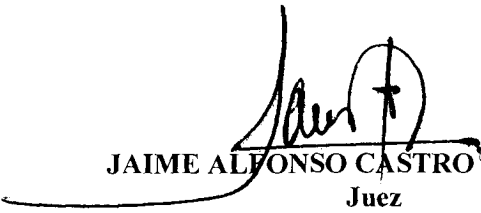
Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 20001-33-33-001-2014-00074-00

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Actor : ALFONSO APREZA MENDIVIL
Contra : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL -UGPP
Radicación : 20-001-33-33-001-2013-00184-00
Asunto : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 450 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

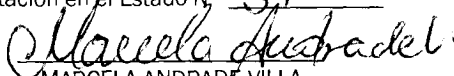

JAIME ALFONSO CASTRO AMRTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

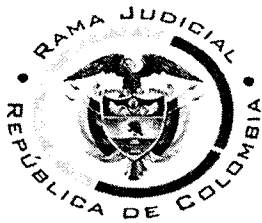
SECRETARIA

FECHA: 28 abril 2016

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 39


MARCELA ANDRADE VILLA

AD



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 20001-33-33-001-2014-00074-00

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Actor : CIRO ANTONIO MIER CHAVEZ
Contra : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00074-00
Asunto : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 297 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

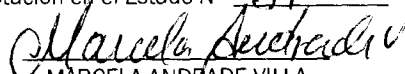

JAIME ALFONSO CASTRO AMRTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 28 abril 2016

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 39


MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JUVETINO MALDONADO MESTRE
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00448-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho³:

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

- El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.
- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el Apoderado del demandante, con la coadyuvancia de la Apoderada judicial del Municipio de Valledupar.

Es de señalar que la facultad de “desistir” debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; no obstante en el presente caso le fue otorgada la facultad de disponer del derecho en litigio.

Conforme a lo visto, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el Apoderado judicial de la parte actora, así mismo, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que la única actuación que surtió dentro del proceso fue la admisión de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERA.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

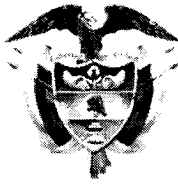
SEGUNDO.- No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 de abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 34  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

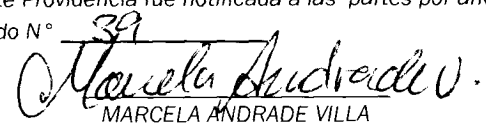
Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : IVAN SANTIAGO QUINTERO
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2015-00329-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Octubre del año 2016, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

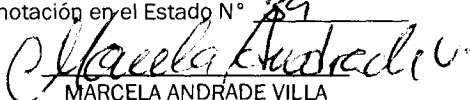
Asunto : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA
Contra : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00356-00

En atención a la nota secretarial que antecede y por haberse sido retirada la presente demanda sin haberse notificado a la entidad demandada, el Despacho ordena la devolución del remanente de los gastos ordinarios de procesos que no se hubiesen causado.

Notifíquese y cúmplase.

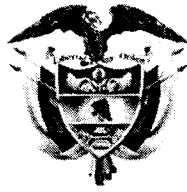

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 Abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 389  MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

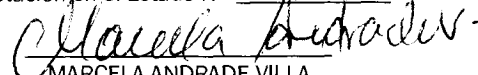
Asunto : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : CARMEN ELISA RUIZ ANAYA
Contra : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00357-00

En atención a la nota secretarial que antecede y por haberse sido retirada la presente demanda sin haberse notificado a la entidad demandada, el Despacho ordena la devolución del remanente de los gastos ordinarios de procesos que no se hubiesen causado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

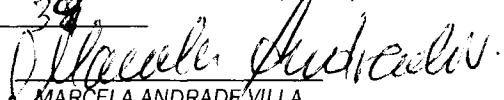
REF: EJECUTIVO
ACTOR: HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO
CONTRA: UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2015-00462-00

En atención a que se cometió un error involuntario en el auto de fecha Once (11) de Marzo de la presente anualidad al momento de indicar en el asunto del mismo que la parte actora en el presente proceso era la señora AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO, se corregirá el lapsus calami cometido en dicho auto, en el entendido de precisar que la demandante es la señora HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO, y no como inicialmente se había manifestado.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 abr. 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : NELLY CANAVATE DE JIMENEZ
Contra : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00357-00

En atención a la nota secretarial que antecede y por haberse sido retirada la presente demanda sin haberse notificado a la entidad demandada, se ordena que se devuelva el remanente de los gastos ordinarios de procesos que no se hubiesen causado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ISABEL SOCORRO TRIANA SEQUEDA
Contra : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00467-00

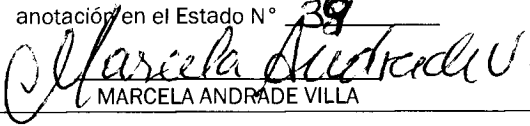
En atención a la nota secretarial que antecede y por haberse sido retirada la presente demanda sin haberse notificado a la entidad demandada, se ordena que se devuelva el remanente de los gastos ordinarios de procesos que no se hubiesen causado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA



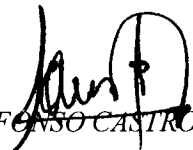
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : SILVIA ESTHER DIAZ CAMPO
Contra : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00468-00

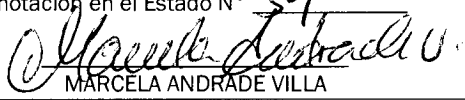
En atención a la nota secretarial que antecede y por haberse sido retirada la presente demanda sin haberse notificado a la entidad demandada, se ordena que se devuelva el remanente de los gastos ordinarios de procesos que no se hubiesen causado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 abril 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA